



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

MANUAL PARA LA CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS EN DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

**“Derechos Humanos,
un compromiso de todos.”**

Presentación

La reforma constitucional al sistema penal, realizada en 2008, exige a las instituciones de procuración y administración de justicia, una transformación mayor. Migrar un sistema de justicia penal a un modelo acusatorio, después de una larga tradición inquisitiva, no solo es una tarea para los poderes del estado, sino también involucra a las personas que son parte del nuevo procedimiento.

El Sistema Penal Acusatorio, previene una justicia penal más garantista, donde la víctima tiene derecho a la intervención procesal y a una protección especial; asimismo el imputado por la comisión un delito, tiene ahora el derecho de que se presuma su inocencia y la posibilidad de someterse a una medida de seguridad que no sea en primer término, la prisión preventiva.

De esa forma, al garantizar de manera integral los derechos de quienes están sujetos a los procedimientos penales por disposición constitucional, se amplía la gama de derechos humanos en su favor. El Sistema Penal Acusatorio, cuenta con un mecanismo propio, que hace que el cumplimiento de los derechos sea objeto de la vigilancia y seguimiento de los jueces.

Los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, son también garantes del respeto y promotores de esos derechos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se dio a la tarea de realizar un manual para la calificación de hechos violatorios a derechos humanos que pueden surtirse en la aplicación del nuevo sistema de justicia penal. En él, se identifica cada acto y el derecho humano que afecta.

Este manual, busca ser una herramienta que permita a los visitadores de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, realizar la calificación de las quejas de manera ágil y objetiva, cuando estas versen sobre la aplicación del

nuevo Sistema Penal Acusatorio. No sustituye, ni excluye las voces de calificación del catálogo general, sino que es específico sobre los derechos que ahora encuadra el sistema penal y tiene la facilidad de que ambos catálogos pueden ser utilizados simultáneamente.

Si bien, el Sistema Penal Acusatorio aún no se adopta en todo el país por razón de la *vacatio legis* que se otorgó a la reforma constitucional de 8 años, en algunas entidades federativas ya entró en vigor. El Estado de Puebla, cuenta ya con un Código de Procedimientos Penales para este sistema y a partir del 15 de enero de 2013 es vigente por disposición de los transitorios a las reformas de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Puebla, en los distritos judiciales de la región oriente del estado. De forma paulatina, continuará su entrada en vigor en el resto de las regiones, hasta que el 17 de junio de 2016, finalmente sea vigente en la capital poblana.

Las acciones de difusión y protección de los derechos humanos, deben ir asociadas con mejores prácticas al interior de los organismos encargados de su defensa. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en un esfuerzo institucional elaboró este manual, que hará posible afrontar de mejor manera, el reto de contar con un nuevo sistema penal, más completo y estructurado: eminentemente garantista.

Porque, los derechos humanos son un compromiso de todos.

Adolfo López Badillo

Marzo de 2013

Introducción

Los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, tienen, entre otras atribuciones, la de conocer las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades. Un considerable número de estas, proviene de la actuación de la autoridad encargada de la procuración de justicia, durante y con motivo de la investigación de los delitos.

Las leyes que rigen a los organismos defensores disponen que deberán calificar la queja; acto por el cual, se hace un análisis para determinar si el asunto es de la competencia del organismo y si se trata de una presunta violación a derechos humanos, caso en el que se delimita cuál es el acto violatorio y cuál es el derecho humano vulnerado. La calificación de la queja, determina la o las hipótesis, en que se centrará la investigación de la violación a derechos humanos.

A partir de la reforma constitucional de junio 2008, se prevé que la justicia penal se base en el sistema acusatorio, cuyos principios son la inmediación, la continuidad, la concentración, la contradicción y la publicidad. La finalidad del nuevo planteamiento es la de contar con procedimientos y juicios más justos, donde las partes tengan igualdad procesal y certeza jurídica, esperando con ello que se resuelva un conflicto penal, en el menor tiempo posible.

Este nuevo mecanismo, se considera garantista de una serie de derechos que les asisten tanto a las víctimas como a los imputados, y también como partes en el proceso. Y si bien, en todo momento, el cumplimiento de esos derechos se puede hacer efectivo ante la autoridad jurisdiccional, el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, puede ser otra vía para su cumplimiento.

En vista, de la inminente entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, se realizó un análisis de los actos que pueden ocurrir en el curso de todo proceso penal, desde el momento de la comisión del delito hasta la ejecución de la pena, con el fin de identificar aquellos actos que pueden vulnerar los derechos

humanos que deben observarse dentro del nuevo sistema, tanto para la parte agraviada, como para el imputado.

Una vez identificados los hechos violatorios, se analizó cuál sería el derecho humano vulnerado para cada caso llegando a la conclusión de que existen 93 actos que atentan contra los derechos humanos en este nuevo sistema penal: 76 lesionan el derecho fundamental de la seguridad jurídica y 17 el derecho fundamental de la legalidad. No obstante lo anterior, pueden actualizarse casos, en los que se califiquen otros derechos humanos violentados, todos en una misma queja.

El listado contiene sólo voces que derivan de un estudio especial del nuevo sistema, deducidas de actos de la autoridad del Ministerio Público, tanto en la fase preliminar (procuración de justicia), como en el procedimiento judicial (administración de justicia); pero en este último caso, únicamente de los que signifiquen un acto u omisión de naturaleza administrativa de esa autoridad ministerial. Además, es posible que en un caso en concreto exista otro hecho, que no necesariamente provenga de un derecho de los que consigna el nuevo sistema; en tal caso, se debe calificar ese sólo acto con base en el catálogo general.

La metodología de trabajo para la elaboración de este material, fue fundamentalmente constructivista; ya que se partió de un análisis del decreto de la reforma constitucional, de junio de 2008, específicamente de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un análisis del nuevo Código de Procedimientos Penales de Puebla.

Asimismo, se identificaron los artículos constitucionales y del Código Penal, donde se le impone un deber jurídico al Ministerio Público, a los elementos de la Policía Ministerial y en general, a los funcionarios involucrados en los procesos penales y partiendo de las prohibiciones que les impone la ley a las autoridades administrativas, se infieren diversos actos y omisiones que son violatorios de derechos humanos en el Sistema Penal Acusatorio.

Al analizar el derecho a la seguridad jurídica, se plantea una clasificación en tres grupos de los hechos relacionados con la procuración de justicia: tenemos, aquellos que transgreden los derechos de la víctima u ofendido de un delito; los que vulneran los derechos de los probables responsables y por último, los actos y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de la víctima, ofendidos y/o del imputado, lo que significa que son contrarios al sistema; así como ejecutar indebidamente un arraigo. Por otro lado, con relación a la administración de justicia, la división se reduce a las acciones y omisiones contrarias a la administración de justicia y el incumplimiento del debido proceso legal.

Para el análisis del derecho a la legalidad, se agruparon en actos y omisiones contrarios a la legalidad; la detención arbitaria; así como la retención ilegal.

La capacitación a los servidores públicos de los organismos públicos de derechos humanos y la aplicación correcta de este manual, servirá para que se haga una investigación de los actos violatorios a derechos humanos de manera eficiente y efectiva, a favor de las personas que se encuentren involucradas en los procedimientos de carácter penal, independientemente de la posición que tengan en el proceso, ya sea como víctimas, ofendidos o probables responsables de un delito.

I. Derecho a la Seguridad Jurídica

Definición

Son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales, con la finalidad de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos, condiciones, elementos o circunstancias pre-

vias para generar una afectación válida en la esfera del individuo, para que estos no caigan en la indefinición o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos¹.

Comentario a la definición

Para que los actos u omisiones de las autoridades administrativas, no sean arbitrarios y violatorios de derechos humanos, los órganos del Estado por conducto de sus servidores públicos, deben apegarse a las prescripciones y procedimientos que la Constitución General y las leyes les imponen; así los gobernados, tendrán con-

fianza en que no serán molestados en forma alguna, siempre que no se actualice el supuesto de alguna norma jurídica que haga procedente el acto de molestia o privación. Es así, como el objetivo del derecho humano a la seguridad jurídica es consolidar el Estado de derecho de una sociedad libre y democrática.

Bien jurídico protegido

La certeza de los gobernados, la posibilidad de impedir una acción indebida por parte de la autoridad, ya que esta actúa solo de conformidad a lo estipulado en la

Constitución, seguridad de que existe un sistema penal acusatorio eficaz en el ordenamiento jurídico mexicano.

Sujetos

Cualquier persona

Estructura jurídica del derecho

- Derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados.
- Oponibles a los órganos estatales.
- Requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos.
- No caer en estado de indefensión o de incertidumbre jurídica.
- Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

¹Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Las Garantías Individuales", Colección Garantías Individuales, libro 2, Las Garantías de Seguridad Jurídica, tercera reimpresión, México 2004, p. 11.

Fundamento Constitucional

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación en instrumentos internacionales².

- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal “Reglas de Mallorca”, 1992.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Condiciones que vulneran el derecho a la seguridad jurídica.

La inadecuada aplicación u omisión de los derechos subjetivos de las personas, a pesar de actualizarse el supuesto normativo, en perjuicio del titular del derecho, que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

1. Procuración de Justicia

a) Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.

1. Omitir recibir los recursos de impugnación.
2. Omitir decretar medidas precautorias para garantizar la reparación del daño.
3. Omitir solicitar ante el juez la reparación del daño.
4. Omitir la realización de las diligencias correspondientes para cuantificar la reparación del daño.
5. Impedir que la víctima u ofendido soliciten directamente ante el juez la reparación del daño.
6. Abstenerse de dar protección a víctimas, ofendidos, testigos, y en general a todos los sujetos que intervengan en el proceso.
7. Abstenerse de solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos.
8. Impedir que víctimas y ofendidos coadyuven directamente en la investigación y el proceso.

² consultado en <http://www.oas.org/juridico>

9. Abstenerse de notificar las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, así como todas las que sean impugnables.
10. Abstenerse de dar protección especial a la integridad física o psicológica, con inclusión de la familia inmediata, cuando se corra peligro por el papel que se desempeñe en el proceso.
11. Omitir solicitar las medidas cautelares y providencias precautorias para proteger la vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor.
12. Negarse a escuchar a la víctima u ofendidos antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
13. Impedir la intervención de víctimas u ofendidos, antes de que se le conceda la palabra final al imputado.
14. Impedir el libre ejercicio y desistimiento de la acción penal privada en los casos que proceda.
15. Omitir fundar y motivar la resolución que niegue la reapertura de la investigación cuando existan nuevos datos y elementos de prueba.
16. Presentar públicamente a víctimas u ofendidos sin su consentimiento.
17. Omitir solicitar al juez de Control el embargo precautorio de bienes inmuebles para la reparación del daño.
18. Incumplir con el plazo para solicitar audiencia y formular imputación, después del embargo precautorio.

b) Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los probables responsables de la comisión de un delito.

- 1.Omitir tratar como inocente al imputado mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme.
- 2.Omitir indemnizar cuando se haya violado el principio de presunción de inocencia.
- 3.Presentar a una persona como culpable, antes de que la sentencia condenatoria haya causado efecto.
- 4.Impedir los custodios la comunicación del imputado con el defensor.
- 5.Permitir la intervención de la defensa sin acreditar que cuenta con título profesional de abogado o licenciado en derecho, legalmente expedido y que conoce el procedimiento acusatorio y oral.
- 6.Permitir que se renuncie al derecho de defensa.
- 7.Impedir el pleno ejercicio al derecho a la defensa, a comunicarse libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa.
- 8.Impedir el derecho a guardar silencio.
- 9.Impedir el derecho a declarar.
- 10.Utilizar la declaración en perjuicio.
- 11.Recibir declaraciones ante autoridad distinta de la judicial.
- 12.Omitir entrevistar a los testigos que se solicite.
- 13.Omitir facilitar todos los datos que solicite la defensa y que consten en la carpeta de investigación.
- 14.Impedir el derecho a una defensa adecuada.
- 15.Impedir la intervención del abogado nombrado de inmediato y sin ningún trámite.
- 16.Omitir el nombramiento de defensor público cuando no se nombre defensor particular.
- 17.Omitir informar sobre la fecha y hora de la detención.
18. Omitir informar sobre la autoridad que ordenó la detención.

19. Sometimiento a técnicas y métodos que induzcan o alteren la libre voluntad.
20. Omitir brindar desde el momento de la detención, asistencia social a menores de edad o personas con discapacidad.
21. Oposición infundada del Ministerio Público para la suspensión condicional del proceso, cuando se cumplan los requisitos legales.
22. Omitir fundar y motivar las medidas cautelares.
23. Ordenar la restricción de la libertad personal, sin observar, la preferencia de otras medidas cautelares.

c) Acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al imputado de un delito.

1. Omitir la preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo.
2. Omitir el procesamiento de los indicios o evidencias.
3. Omitir o realizar las acciones necesarias para evitar el rompimiento de la cadena de custodia.
4. Omitir reservar datos personales.
5. Omitir indemnizar cuando ilícitamente haya sido afectado por la divulgación de datos personales y de su vida privada.
6. Omitir indemnizar a los sucesores en los casos previstos en la ley.
7. Omitir proporcionar la asistencia de un intérprete o traductor en los casos necesarios.
8. Realizar entrevistas bajo protesta de decir verdad.
9. Omitir facilitar el acceso a los registros de la investigación cuando se le entreviste.
10. Mantener en reserva las actuaciones de la investigación, sin la orden de la autoridad competente.
11. Abstenerse y negarse a proporcionar los servicios de mediación, conciliación y demás medios alternos de solución conflictos.

12. Omitir o impedir la solución de los conflictos a través de la Justicia Restaurativa.
13. Omitir localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos.
14. Mantener en secreto la carpeta de investigación.
15. Impedir el acceso en todo momento a los registros de investigación.
16. Omitir informar de los derechos que en su favor establece la constitución y tratados internacionales.
17. Omitir recibir datos y elementos de prueba durante la investigación y durante el proceso.
18. Omitir desahogar las diligencias correspondientes para la investigación de los delitos.
19. Omitir fundar y motivar la negativa del desahogo de una diligencia.
20. Omitir facilitar el acceso a los registros de la investigación.
21. Aplicar las sanciones por analogía y mayoría de razón.
22. Omitir observar los plazos de reserva de alguna actuación hasta que concluya la ejecución de las diligencias.
23. Omitir la aplicación de un criterio de oportunidad cuando se cumpla con los requisitos legales.
24. Omitir la práctica de diligencias propuestas por los intervenientes, que sean aptas y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

d) Ejecutar indebidamente el arraigo.

1. Exceder el plazo para el que fue concedido el arraigo.

2.- Administración de Justicia

a) Acciones y omisión contrarias a la administración de justicia.

1. Inejecución de resoluciones.

b) Incumplimiento con el debido proceso legal.

1. Ordenar la investigación de hechos que han sido juzgados, inclusive por sobreseimiento.
2. Omitir a prestar la colaboración que los jueces requieren en el ejercicio de sus funciones.
3. Omitir el cumplimiento de las decisiones judiciales.
4. Abstenerse de decidir, bajo el pretexto de omisión, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad.
5. Omisión indebida en el pronunciamiento de alguna decisión.
6. Omitir presenciar el desarrollo de las audiencias.
7. Omitir la oralidad en las audiencias.
8. Obtener datos o medios de prueba por medios ilícitos e incorporarlos al proceso.
9. Omitir desahogar los actos procesales con las formalidades establecidas en la ley.

II. Derecho a la Legalidad

Definición

Las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que dicha ley determine³.

Comentario a la definición

Los órganos del Estado por conducto de sus servidores públicos, deben apegarse a las prescripciones y procedimientos que la Constitución General y las leyes les imponen; el derecho a la vida y la libertad, son valores que protege el sistema jurídico mexicano, a nadie se le puede privar de la vida, libertad, propiedades o posesiones, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cum-

plan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En ese sentido, en el artículo 20 de la Constitución General, se señalan las formalidades del sistema penal acusatorio, *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”*

Bien jurídico protegido

La observancia puntual por parte de las autoridades, que se traduce en un Estado, en el que la titularidad y el ejercicio de los derechos concebidos por el orden jurídico

esta asegurado, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Sujetos

Cualquier persona

Estructura jurídica del derecho

- Facultades y competencia de autoridades.
- Oponibles a los órganos estatales.
- Requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos.
- No caer en estado de indefensión o de incertidumbre jurídica.
- Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación; “Las Garantías Individuales”, Colección Garantías Individuales, libro 2, Las Granitas de Seguridad Jurídica, tercera reimpresión, México 2004, pp. 33, 81.

Fundamento Constitucional

Artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación en instrumentos internacionales.

- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal. “Reglas de Mallorca”, 1992.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Condiciones que vulneran el derecho a la legalidad.

Las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que dicha ley determine; ante la inaplicación, defecto y exceso en

la aplicación de las facultades y competencias de la autoridad se viola el principio de legalidad, en perjuicio del titular del derecho.

a) Actos y omisiones contrarios a la legalidad.

1. Omitir cumplir los requisitos para que el juez de Control emita medidas cautelares o providencias precautorias.
2. Omitir aportar los datos o evidencias suficientes para que el juez de Control libre orden de aprehensión o decrete arraigo.
3. Omitir cumplir los requisitos para que el juez de Control autorice el uso de determinadas técnicas de investigación.
4. Omitir el registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces, Ministerio Público y demás autoridades competentes.
5. Omitir solicitar o aportar los elementos suficientes para el desahogo de la prueba anticipada.
6. Cobrar costas judiciales.
7. Omitir solicitar al juez de Control la prisión preventiva del imputado, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, para garantizar la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

8. Omitir solicitar al juez de Control la prisión preventiva, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.
9. Omitir el juez de control ordenar la prisión preventiva oficiosamente, en los casos que la ley señale.
10. Omitir el Agente del Ministerio Público presentar la acusación dentro del término legal ante el juez de Control.

b) *Detención arbitraria.*

1. Omitir el registro inmediato de la detención.
2. Realizar entrevistas con coacción moral o física.
3. Omitir asegurarse de la identidad del aprehendido.
4. Omitir identificarse como servidor público.

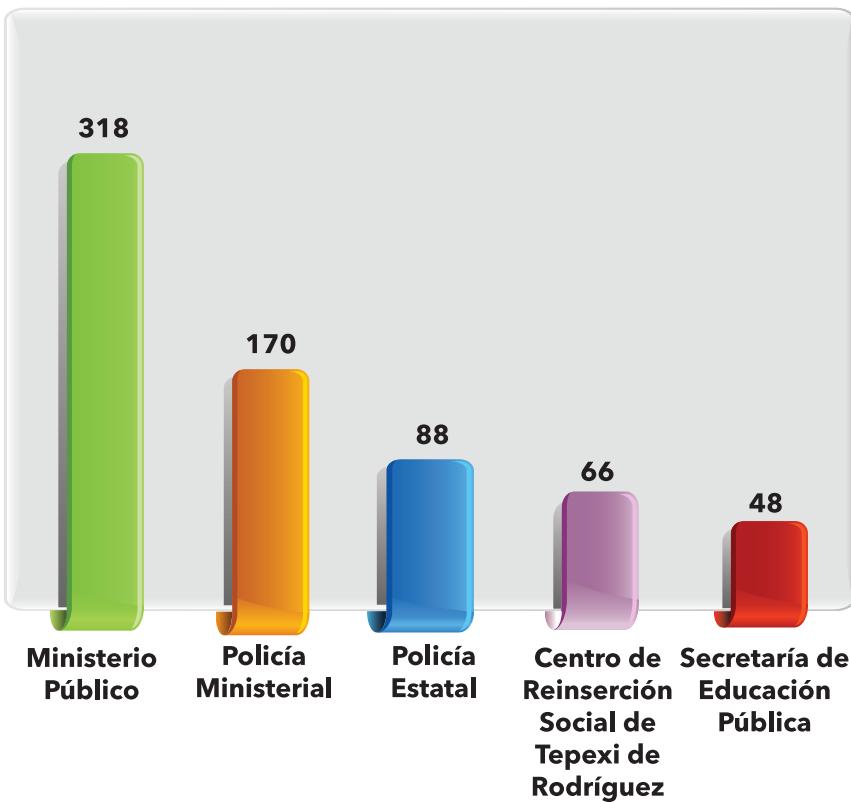
c) *Retención ilegal.*

1. Liberar o poner a disposición del juez de control a un imputado después de transcurrido el tiempo legal para ello.
2. Retener al imputado después de 24 horas, sin contar con la querella de parte ofendida cuando se requiera.
3. Omitir computar en toda pena de prisión que imponga una sentencia, el tiempo de la detención.

Anexo

Gráfica No. 1

Autoridades del ámbito estatal presuntamente responsables en las quejas.
(Periodo 2012)

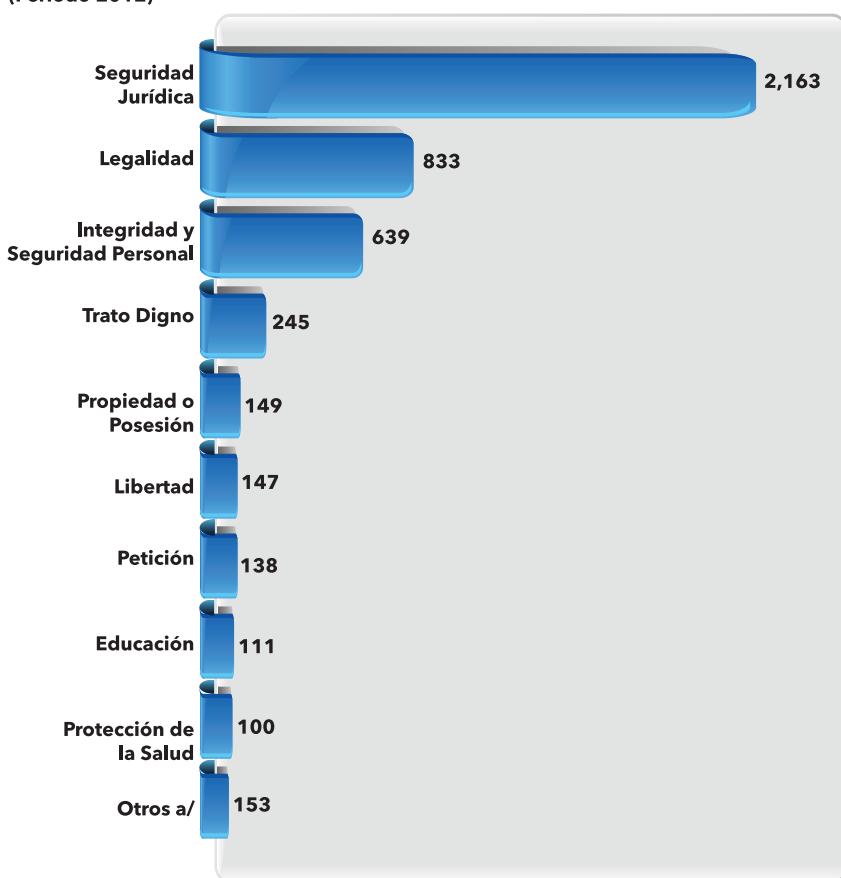


Fuente: Dirección de Acceso a la Información Pública y Planeación de la CDH Puebla.

Nota: Se especifican únicamente las cinco autoridades del ámbito estatal con mayores señalamientos como presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos.

Gráfica No. 2

Derechos Humanos presuntamente vulnerados en las queja.
(Periodo 2012)



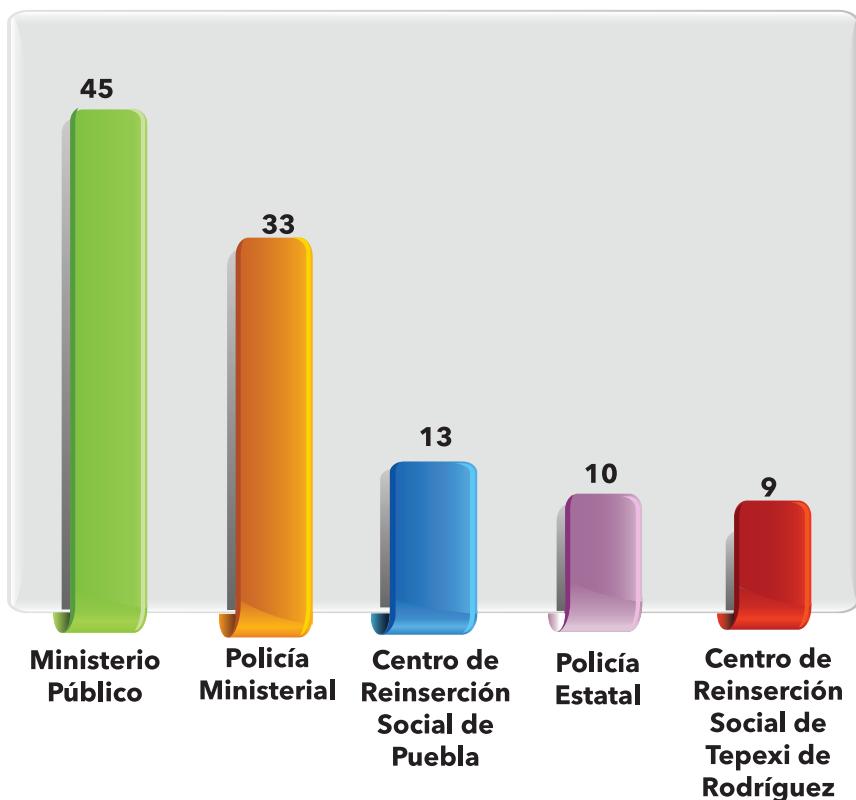
Fuente: Dirección de Acceso a la Información Pública y Planeación de la CDH Puebla.

Nota: Una queja puede involucrar uno o más derechos humanos vulnerados por cada autoridad señalada como presuntamente responsables.

a/ Incluye Igualdad, Vida, Trabajo, Conservación del Medio Ambiente, Privacidad y Patrimonio.

Gráfica No. 3

Autoridades del ámbito estatal presuntamente responsables en las quejas.
(Periodo 2013 a/)



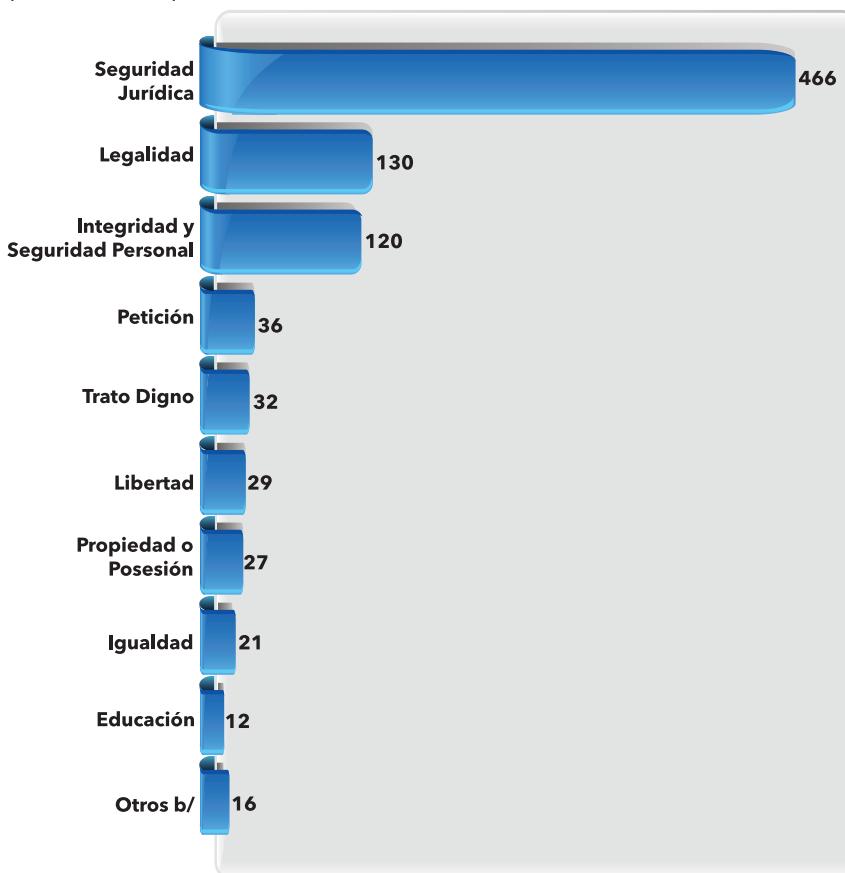
Fuente: Dirección de Acceso a la Información Pública y Planeación de la CDH Puebla.

Nota: Se especifican únicamente las cinco autoridades del ámbito estatal con mayores señalamientos como presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos.

a/ Información estadística de enero al 21 de marzo de 2013.

Gráfica No. 4

Derechos Humanos presuntamente vulnerados en las queja.
(Periodo 2013 a/)



Fuente: Dirección de Acceso a la Información Pública y Planeación de la CDH Puebla.

Nota: Una queja puede involucrar uno o más derechos humanos vulnerados por cada autoridad señalada como presuntamente responsables.

a/ Información estadística de enero al 21 de marzo de 2013.

b/ Incluye Protección a la Salud, Trabajo y Vida.

Bibliografía

- BAYTELMAN, Andrés, y Juan Enrique Vargas, La función del juez en el juicio oral, Universidad Diego Portales, Santiago, 1999 (Textos de Docencia Universitaria), 69 pp.
- BAYTELMAN, Andrés, y Mauricio Duce J., Litigación Penal Juicio oral y prueba, México Fondo de Cultura Económica/ Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2008.
- BURGOA, Ignacio, El Juicio de Amparo, 38^a. Ed., México, Editorial Porrúa, 2002.
- CÁCARES NIETO, Enrique; “Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, primera edición, p. 66.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, num. 12, 2^a. Ed., México UNAM/ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual práctico del Juicio Oral, 2^a, Ed., UBIJUS, México 2008.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; “Las Garantías Individuales”, Colección Garantías Individuales, libro 2, Las Garantías de Seguridad Jurídica, tercera reimpresión, México 2004, p. 11.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; “Las Garantías Individuales”, Colección Garantías Individuales, libro 2, Las Garantías de Seguridad Jurídica, tercera reimpresión, México 2004, pp. 33, 81.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Penales de Puebla.
- DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



Directorio

Mtro. Adolfo López Badillo

Presidente

Mtro. Omar Siddhartha Martínez Báez

Primer Visitador General

Licda. María Cynthia Hernández Peláez

Segunda Visitadora General

Mtro. José Víctor Vázquez Juárez

Secretario Técnico Ejecutivo

Licda. Julia Martínez Bueno

Directora de Quejas y Orientación

Mtro. Jose Juan Aviña Grimaldo

Director de Acceso a la Información

Pública y Planeación

Mtro. Francisco Jiménez Teniza

Director de la Unidad de Seguimiento de

Recomendaciones

C.P. José Ricardo Escobar Bretón

Director Administrativo



**Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla**

**5 poniente #339, Centro Histórico
C.P. 72000, Puebla, Pue.**

Tel: 01(222) 248 43 11 | 01 800 201 01 06
Fax: 01(222) 248 42 99 | 01 800 201 01 05

informes@cdhpuebla.org.mx
www.cdhpuebla.org.mx